

EXAMEN DEL ESTADO REGULADORIO Y DE NEGOCIOS DE LA  
TELEVISIÓN PÚBLICA VALENCIANA. RETOS PRÓXIMOS

REGULATORY REVIEW OF BUSINESS AND PUBLIC TELEVISION OF  
VALENCIA. FUTURE CHALLENGES

*Actualidad Jurídica Iberoamericana, núm. 2, febrero 2015, pp. 677-688.*

---

Fecha entrega: 24/08/2014  
Fecha aceptación: 29/09/2014

BELÉN ANDRÉS SEGOVIA

Becaria de la Generalitat Valenciana en la Consellería de Gobernación y Justicia  
Belen.Andres@uv.es

**RESUMEN:** Con ocasión del primer aniversario tras “el cierre de la Televisión Pública Valenciana” (29-11-2013), que venía emitiendo sus contenidos desde el 9 octubre 1989, tal vez sea un buen momento para realizar un sucinto examen sobre la situación en la que se encuentra la televisión pública en la Comunitat Valenciana. Un análisis que aborde las nuevas propuestas de televisión pública de lo que sin duda constituye no sólo un servicio público, sino más bien puede suponer un serio negocio; la situación actual del sector desde un punto de vista regulatorio y los elementos más destacados del horizonte inmediato por el que se dirige este medio de comunicación.

**PALABRAS CLAVE:** Radio y Televisión Valenciana, Ley General de Comunicación Audiovisual, cierre, servicio público, televisión pública.

**ABSTRACT:** On the occasion of the first anniversary following "the closure of the Valencian Public Broadcaster" (29-11-2013), which had been operating since the 9th October, 1989, it may be a good time to make a brief review of the current state of the public television in the Valencian Community. The aim is to analyse the proposed new public television system, which far from being simply a public service could also be thought to constitute serious business; and examine the current situation of the industry from a regulatory point of view as well as the most remarkable aspects of the new path which is following.

**KEY WORDS:** Valencian radio and television, Law on Audiovisual Communication Services, closure, public service, public television.

1. Ha transcurrido un año desde que se materializó la aprobación y ejecución del cierre del servicio público de radio y televisión valenciana. Es por ello, que quizá sea un buen momento para realizar un sucinto examen sobre la situación en la que se encuentra actualmente la televisión pública en la Comunitat Valenciana. Un examen, que aborde en primer lugar, la situación actual del sector desde un punto de vista regulatorio, un tema que en el sector audiovisual ha generado interesantes debates. Vistos los resultados más destacados, abordaremos seguidamente, en segundo lugar, el contexto en el que se desarrolla para comprender mejor la importancia económica del sector tras el cierre. Una vez obtenidos los datos que nos lleven a la situación vigente, resulta interesante pergeñar algunas opciones que se proponen en el seno de la Comunitat Valenciana, como sustitución al anterior servicio público, por cuanto se trata de un medio de comunicación, que pese a no ser de carácter imperativo su prestación, es fundamental en la comunidad autónoma.

2. En cuanto al marco regulatorio, desde una perspectiva general, la Constitución Española incluye entre el conjunto de derechos y libertades garantizados y reconocidos en el Título I, la configuración de los medios de comunicación como una herramienta necesaria para el desarrollo y el ejercicio de los derechos fundamentales [en este sentido, tiene cabida la STC 9/1981, 31 marzo (RA 107, 1980), cuando hace mención a que “la Constitución tiene la significación primordial de establecer y fundamentar un orden de convivencia política general de cara al futuro, singularmente en materia de derechos fundamentales y libertades públicas”, es decir en ella el Tribunal Constitucional da cuenta de la relevancia que tienen los Derechos Fundamentales y en alguna medida los medios de comunicación, a fin de mantener nuestro sistema político y democrático]. De este modo, los medios de comunicación, se constituyen como el soporte de los derechos proclamados y garantizados en el texto fundacional tales como, la libertad ideológica (art. 16 CE) y el derecho a la libertad de participación (art. 23 CE). De igual forma son analizados como un instrumento de divulgación de la cultura, la educación, o el fortalecimiento de una sociedad democrática, más libre y plural. En definitiva, los medios de comunicación audiovisual se configuran como, garantes de derechos y el soporte de una serie de comunicaciones en masa de innegable valor económico y social.

Entre los derechos y libertades fundamentales, reconocidos en los artículos 14 a 30 de la Constitución, se encuentra un precepto claro en esta materia, el artículo 20 de la CE, que tiene como objeto el reconocimiento y la protección de la libertad de expresión en sus diversas manifestaciones [el Tribunal Supremo en un principio dio prevalencia al ejercicio de la libertad de expresión, tales como, las Sentencias de 17 noviembre 1986 (RJ 1986, 6653); 21 febrero 1987 (RJ 1987, 605), 6 marzo 1987 (RJ 1987, 1459 y RJ 1987, 1460), 7 marzo 1987 (RJ 1987, 1461), 10 marzo 1987 (RJ 1987, 1469), 13 marzo 1987 (RJ 1987, 1488 y RJ 1987, 1489); 24 abril 1987 (RJ 1987, 3156) y 10 julio 1987 (RJ 1987, 5422)]. El citado principio reconoce y garantiza el

derecho a expresar y difundir libremente las opiniones, ideas y pensamientos, avatares sobre los que se sustenta la actuación de los medios de comunicación.

3. Sin embargo, desde una perspectiva más específica, en lo que afecta a la regulación, el sector audiovisual se encuentra en un periodo de estabilidad. La aprobación de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, viene a regular un sector que llevaba muchos años reclamando un texto uniforme y sistemático adaptado a los nuevos tiempos y a la revolución tecnológica. La disparidad legislativa producida en la configuración inicial del sector audiovisual –previa al 2010–, responde a una regulación que había quedado obsoleta y que a su vez, ya no respondía a las necesidades primarias –cada vez más precisas en la Administración–, de los operadores audiovisuales y de los propios usuarios. Cabe enfatizar, a su vez, el carácter fragmentado de la misma, por lo que su consulta se convertía en laboriosa, por la multitud de normas que afectaban a un tipo concreto de servicio audiovisual, incluso tratándose de normas de diferentes rangos, tales como leyes y reglamentos, de diversa índole.

Es por ello, que la Ley General de Comunicación Audiovisual (en adelante LGCA), vino a aportar, junto a la modificación de la misma por la Ley 6/2012, de 1 de agosto, para flexibilizar los modos de gestión de los servicios públicos de comunicación audiovisual autonómicos, una regulación que tenía por objeto conseguir la estabilidad normativa en el sector audiovisual. Adicionalmente, aportó importantes cambios de conceptualización legal, por cuanto deja de considerar a los servicios audiovisuales como un servicio gestionado por el Estado, y pasa a calificarlos como un servicio sujeto al interés general, que se encuentra por tanto, abierto a la iniciativa privada sin perjuicio del título habilitante, que para su prestación la misma requiera.

4. Formalmente, a su vez, se produce el nacimiento de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante CNMC). La aprobación del mismo se lleva a cabo por medio de su ley de creación, la Ley 3/2013, de 4 de junio. En este sentido, se configura como una autoridad regulatoria, también del sector audiovisual, que ha sido un imput que debemos considerar positivo en el sector. Sin embargo, puede ser objeto de cortapisa para el desarrollo de la iniciativa privada y el pluralismo, que compensa con la independencia y calidad con la que la CNMC está llevando a cabo sus funciones. Las resoluciones emitidas por la Comisión, una vez aprobadas, son publicadas, a sensu contrario de lo que ocurría cuando previamente era el Estado quien las adoptaba, lo que permite una transparencia comprometida, que informa de sus propias decisiones. Adicionalmente, lleva a cabo, tareas estadísticas, de análisis sectorial, resoluciones y actos vinculantes, que aporta claridad a la hora de conocer el modo y alcance de interpretación de los diferentes asuntos por parte de la Comisión [sobre el significado y alcance de este precepto, vid. MONTIEL ROIG, G.: “Regulación del audiovisual y neoliberalismo global: la

desaparición del CEMA”, en AA.VV.: *La nueva regulación del audiovisual: medios, derecho y libertades* (coord. BOIX PALOP, A. y VIDAL MELTRÁN, J.M.), Valencia (2014): Thomson-Aranzadi, pp. 173-192].

5. Contribuye a esta estabilidad jurídica, la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 11 julio 2014, (en el asunto T-533,10), sobre financiación de la televisión pública, mediante una tasa aplicable a los beneficios de determinados operadores de telecomunicaciones, que enfrentó a Canal + y Telefónica contra el Estado español, resolviendo el fallo a favor de esta última, sobre la procedencia de la misma.

Sin embargo, la progresiva implantación de la Ley General de Comunicación Audiovisual, junto con la aprobación de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional del Mercado y la Competencia y el sucesivo establecimiento de un modelo desregulado, empiezan a conformar un escenario que guarda cierta conexión con la crisis de la Radio Televisión Valenciana (en adelante RTVV).

6. La estabilidad regulatoria que muestra la Ley General Audiovisual, debe interpretarse como un punto de partida a través del cual, se configuran los nuevos textos legislativos del sector audiovisual autonómico. Así pues, con la aprobación de la nueva Ley 3/2012, de 20 de julio, de la Generalitat, de Estatuto de Radiotelevisión Valenciana, se permite la libre disposición de un nuevo modo de gestión indirecta, que en la práctica, se configuró como el debilitamiento del servicio público de televisión valenciana. La adopción de tal previsión, tuvo como resultado un despido colectivo que afectó a más del 50% de la plantilla de la RTVV, que recurrieron la decisión del Ente. En este sentido, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, de 4 noviembre 2013, (núm. 2338,2013), resuelve a favor de las peticiones de nulidad del ERE.

7. Seguidamente se produce la aprobación del Decreto Ley 5/2013, de 7 de noviembre del Consell, con el objeto de iniciar la apertura al procedimiento por el que se determinaría la elección de las vacantes producidas por la dimisión de cinco consejeros, incluida la directora general tal y como hacía prever el artículo 13 de la Ley 3/2012, de RTVV. Este *modus operandi*, tuvo como resultado tres modificaciones –dos de ellas de carácter extraordinario- del DOCV en el mismo día, como se muestran a continuación: En una primera edición del DOCV núm. 7147 de 07 noviembre 2013 se viene a constatar la dimisión de los tres miembros del Consejo de Administración, debido a que se componía de un número de miembros inferior al necesario para adoptar decisiones (artículo 18.2 de la ley 3/2012). En una segunda edición, del DOCV núm. 7147 bis de 07 noviembre 2013, se publica el Decreto Ley 5/2013, a partir del cual se aprueban las modificaciones de la Ley

3/2012, de 20 de julio, de la Generalitat, de Estatuto de Radiotelevisión Valenciana, que figuran en el anexo del mencionado decreto ley de forma que, se modifican los artículos 10 y 13.5, y se adiciona un apartado 5 al artículo 15.

En consonancia con el acuerdo de nombramiento de nuevos consejeros que el citado Decreto Ley hace posible, aparece en una tercera edición del DOCV núm. 7147 ter de 07 noviembre 2013. El fin del mismo es hacer uso de las nuevas facultades y nombrar a nuevos consejeros y al director general para RTVV, en calidad de Junta General de Accionistas de Radiotelevisión Valenciana SAU. El problema que se plantea, en este escenario, es el modo en que fueron seleccionados los miembros que compondrían el mismo. Téngase en cuenta que en relación a la Ley 3/2012, el artículo 12, no ha sido modificado por el Decreto Ley 5/2013 por cuanto exige que los nombrados sean “personas físicas con cualificación, experiencia y méritos profesionales relevantes”. Es por ello que, la elección de los miembros del Consejo de Administración se realizó de acuerdo con el procedimiento ordinario y cumpliendo con las exigencias previstas en el artículo 13.5 y 13.6 -ambos de la Ley 3/2012, de 20 de julio, de la Generalitat, de Estatuto de Radiotelevisión Valenciana- concluyendo el 19 noviembre 2013. Fecha, en la que se celebró la primera votación, que obtuvo la mayoría requerida según el artículo 13.2 de la Ley 3/2012, de la Generalitat de 12 de julio.

Al mismo tiempo, que se presentaba un escrito instando a iniciar el proceso de elección para cubrir las vacantes al Consejo de Administración y dirección general -8 de noviembre-, se presentaba también, en el Registro, la Proposición de Ley de Supresión de la prestación de los servicios de radiodifusión y televisión de ámbito autonómico, de titularidad de la Generalitat, así como la disolución y liquidación del ente Radio Televisión Valenciana SAU.

8. El debate de la Proposición de Ley sobre el cierre de la Radio y Televisión pública Valenciana, se desarrolló en la sesión plenaria celebrada el 27 noviembre 2013, tras el debate y posterior convalidación del Decreto Ley 5/2013. Por lo tanto, como su propio nombre indica, el mismo día se produce la aprobación de la Ley 4/2013, de 27 de noviembre, de Supresión de la Prestación de los Servicios de Radiodifusión y Televisión de Ámbito Autonómico, de Titularidad de la Generalitat, así como de Disolución y Liquidación de la Radiotelevisión Valenciana SAU (en adelante Ley 4/2013).

Tras la promulgación de la citada Ley, el Consell, constituido en Junta General de Accionistas con carácter universal de la mercantil RTVV S.A.U., de fecha 28 noviembre 2013, adoptó, entre otros acuerdos, la disolución, liquidación y extinción de la empresa RTVV S.A.U. Nos encontramos pues, ante un supuesto de extinción de relaciones laborales por desaparición de la personalidad jurídica del contratante (art. 49.1.g) ET) y, posterior extinción contractual de trabajo por causas objetivas legalmente procedentes (art. 49.1.i) ET), que trae su causa en virtud de una

disposición legal que da respuesta a una situación económica insostenible, con pleno encaje en la doctrina jurisprudencial conocida como “factum principis” [TALÉNS VISCONTI, E. E.: “Las consultas en los despidos colectivos tras la reforma laboral de 2012: ¿un nuevo modelo de negociación?”, Valencia (2014): *RTSS. CEF*, núm. 370, p. 154].

Consecuentemente, el 29 noviembre 2013 se produce en el seno de la sociedad valenciana el “cierre de la Televisión Pública Valenciana”. Es por tanto que, debemos la efeméride a la decisión del Consell de prescindir del servicio público, amparado por una deficiente situación económica que atravesaba el sector en la comunidad autónoma.

9. La ausencia de servicio público de televisión en la Comunitat Valenciana debe interpretarse como un punto de partida para la configuración de la estabilidad regulatoria autonómica y creación de un nuevo Ente de Radio y Televisión Pública Valenciana. La propia dinámica del mercado y del sector audiovisual precisa de la difusión de una serie de contenidos de ámbito autonómico con una marcada tendencia a la protección de las lenguas minoritarias, tal y como garantiza el artículo 10 de la Carta Europea de Lenguas Minoritarias o Regionales [BOIX PALOP, A.: “El cierre de Radiotelevisión Valenciana y el encuadre jurídico-constitucional del servicio público televisivo autonómico en España”, *Quaderns del CAC* (2014), núm. 40º, pp. 47-48]. Desde la entrada en vigor de la Ley de la Generalidad Valenciana 7/1984, de 4 de julio, de creación de la entidad pública Radiotelevisión Valenciana (RTVV), y regulación de los servicios de radiodifusión y televisión de la Generalitat Valenciana, empezaron a surgir nuevas cuestiones y necesidades tanto de mercado como regulatorias, que se acentúan con la ausencia del servicio público. Es por ello, que vamos seguidamente a realizar un breve repaso de los retos más destacados que la nueva televisión valenciana debería cumplir:

En primer lugar, el Consell tiene por delante el reto y la potestad de crear un nuevo ente de Radiotelevisión pública Valenciana mucho más ambicioso que el modelo anterior. En este sentido, es muy significativo el cumplimiento de las televisiones públicas autonómicas de ciertas funciones, respecto al ámbito estatal, que quedan desiertas con la ausencia de RTVV y que se deberían observar para la configuración del modelo de un nuevo ente, tales como: que se trate de una televisión pública, en valenciano, sostenible y de proximidad.

En efecto, la primera cuestión que se debate, para la configuración de una nueva televisión autonómica valenciana, es garantizar el cumplimiento de obligaciones de servicio público de comunicación audiovisual, conforme a lo establecido en la Constitución (art. 20.3 CE), el Estatuto de Autonomía (art. 56.2 EACV), la Ley del Sector Audiovisual (art. 34 LSA) y la legislación básica en la materia (art. 40 y ss. ley 7/2010). Al tiempo deben quedar claramente establecidos los principios

fundamentales de su actuación: la transparencia, pluralidad, objetividad y eficacia en la prestación del servicio.

La segunda cuestión, se refiere además, como hemos aludido previamente, al uso del valenciano en su programación, que vendría a ajustarse al artículo 7 del Estatuto de Autonomía Valenciano, por cuanto considera que “la lengua propia de la Comunitat Valenciana es el valenciano”. Para su correcto cumplimiento, en los términos previstos en la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de uso y enseñanza del valenciano “el Consell de la Generalitat Valenciana velará para que el valenciano tenga una adecuada presencia en las emisoras de radio y televisión y otros medios de comunicación gestionados por la Generalitat Valenciana, o sobre los que esta Ley tenga competencia”. Tal posibilidad atiende al derecho de utilizar estas lenguas tanto en la vida privada como en la pública, de modo que constituye un derecho imprescriptible garantizado por la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias, hecha en Estrasburgo el 5 noviembre 1992 (ratificada en España en el BOE núm. 222, 15 septiembre 2001).

Este enfoque coincide con los postulados de la Directiva 2010/13/UE de “Servicios de Comunicación Audiovisual”, que había establecido la necesidad de garantizar: “condiciones óptimas de competitividad y seguridad jurídica para las tecnologías de la información y los servicios e industrias de medios de comunicación en Europa, así como para el respeto de la diversidad cultural y lingüística” (base 4) y con el artículo 5 de la Ley General de Comunicación Audiovisual [en este sentido, se pronuncia VIDAL MELTRÁN, J.M.: “Pluralismo, concentración y libertad de los medios de comunicación en la Unión Europea”, *El Audiovisual en la Unión Europea: nuevas perspectivas*, *Revista de Derecho de la Unión Europea* (2013), núm. 24, p. 20]. En adición a lo anteriormente expresado, el Tratado de Lisboa favorece en este sentido a la Unión Europea por cuanto “respetará la riqueza de su diversidad cultural y lingüística y velará por la conservación y el desarrollo del patrimonio cultural europeo” (art. 2.3) como parte del acervo y los valores comunitarios.

Finalmente, considerando lo establecido en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Consellería de Educación, Cultura y Deporte convoca, en este sentido, conforme a lo establecido en la Orden 83/2014, de 20 de octubre, ayudas económicas para el fomento del valenciano destinadas a empresas de radio y televisión. Estas medidas muestran, el interés del Consell, por el fomento de una política lingüística en el sector audiovisual valenciano.

La tercera cuestión al respecto, hace referencia a una televisión sostenible. Según Deloitte [en un estudio de La Televisión Europeo y los modelos de Televisión pública en Europa, España, 2011], el número de trabajadores de las Televisiones Autonómicas españolas representa el 7,27% de personas contratadas por cada

millón de presupuesto. En el momento del cierre de Canal 9, la plantilla estaba conformada por 1.800 trabajadores, ello supone una cantidad mayor a la plantilla de televisiones privadas de carácter nacional tales como Antena 3, la Sexta y Telecinco juntas, lo que la hace inviable. Es por ello, que se precisa la contratación de personal de forma más austera, de modo que no suponga un gasto excesivo, atendiendo al presupuesto de la Generalitat Valenciana.

Por último, la cuarta cuestión, se refiere a la proximidad, necesaria en un ámbito como es el de la información. Tal y como indica el artículo 20.3 CE, se exige a los medios públicos atender a una realidad social, plural y lingüística del país, de modo que garantice su identidad como pueblo. Esta garantía, a sensu contrario, no puede ser entendida, con la escasa prestación por parte de la RTVE, de dos horas de su programación dedicada en exclusiva a información autonómica.

Otra de las cuestiones que en el futuro deberá abordar el Consell, para la creación de un nuevo servicio público televisivo valenciano -más allá de la configuración del modelo- se trata de las obligaciones legales de accesibilidad. La nueva ley de creación debe prever una serie de medidas que permita su acceso al colectivo de invidentes y sordos. Se pretende con los mismos, aumentar la calidad del servicio y garantizar una mayor proximidad a los usuarios, con obligaciones mínimas de autodescripción y subtítulos que actualmente ya cumplen determinadas cadenas públicas.

Finalmente, en segundo lugar, se debe analizar con minuciosidad el cumplimiento en materia de contenidos, con especial incidencia en la protección del menor y de los horarios restringidos. En este sentido, la CNMC ha publicado recientemente una serie de sanciones que se están aplicando en el ámbito estatal, tales como; la más reciente de 24 octubre 2014, por el que sanciona a Atresmedia; o, en su caso, la de 25 marzo 2014, de la CNMC, por la que se abre dos expedientes sancionadores a Mediaset y Atresmedia, ambas por emitir contenido inadecuado para menores [Véase, MARTÍNEZ OTERO, J. M.: *Protección Jurídica de los Menores en el Entorno Audiovisual*. Valencia (2014): Aranzadi, p. 185]. Esta medida podría extenderse, en el caso de infracciones del código sobre contenidos y protección del público, al ámbito autonómico, ante la ausencia de un organismo de regulación independiente, como sería el Consejo del Audiovisual Valenciano, que regule esta materia, pese a quedar el mismo previsto, en cuanto a su creación, en el artículo 56.3 EACV.

10. Ciertamente, la lista ofrecida no agota los focos de atención del sector audiovisual valenciano. En este sentido, a falta de previsión presupuestaria para la configuración en el año 2015 de una nueva Radio y Televisión Pública, por parte del Consell, la Diputación de Valencia promueve la creación de una nueva televisión privada, gestionada con fondos públicos, con el objeto de satisfacer las necesidades informativas tras el cese de las emisiones de RTVV. Es por ello, que aprueba por Decreto de Presidencia núm. 09046, 06 noviembre 2014, un Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir

la contratación de los servicios de “comunicación audiovisual televisiva de la Diputación de Valencia” –sin contar con el apoyo del resto de Diputaciones de la Comunitat, Castellón y Alicante- que a su vez, establece los requisitos de licitación para el concurso.

Sin embargo, la implantación de este nuevo modelo de creación del medio de comunicación audiovisual valenciano que se pretende para el 01 enero 2015, adolece de ciertas paradojas en su configuración. En primer lugar, se pretende lanzar una nueva televisión valenciana sin que previamente, haya concluido el proceso de extinción de RTVV. En este sentido, quedan pendientes de resolución, desde una perspectiva jurídica, los siguientes recursos:

1º) El recurso de inconstitucionalidad en relación al Decreto Ley 5/2013, de 7 de noviembre, del Consell.

2º) El recurso de inconstitucionalidad presentado en relación a la Ley 4/2013, de 27 de noviembre, de Supresión de la Prestación de los Servicios de Radiodifusión y Televisión de Ámbito Autonómico, de Titularidad de la Generalitat.

3º) La resolución de la demanda presentada contra el Expediente de Regulación de Empleo de RTVV, aplazada por la Audiencia Nacional que ha decretado la suspensión provisional del juicio sobre el Expediente de Regulación de Empleo de RTVV, hasta que se resuelva el recurso anterior.

4º) Recursos en sede laboral, puesto que se entiende, que se han cumplido las garantías formales de la sentencia, por cuanto los trabajadores son readmitidos, pero no ocurre, a sensu contrario, con las garantías materiales, puesto que se podría entender que se trata de una mera decisión política destinada no a incumplir la sentencia, pero sí a dejarla sin efectos prácticos ante la inexistencia del Ente, por lo que podría entenderse, que dicha ausencia, no permite el cumplimiento efectivo de la sentencia y que a su vez, pueden ser denunciados por malversación de fondos al no ser destinados a ningún fin.

A su vez, todavía queda por resolver algunos aspectos desde una perspectiva material, tales como: el destino de los bienes e infraestructuras que sirvieron al ante RTVV para que emitiera su programación, por cuanto se debate la posible afectación o desafectación de los mismos.

En segundo lugar, la futura cadena, -bajo la denominación y registro de Diputación TV- pese a constituirse desde la gestión privada, se plantea “sin publicidad”. El debate sobre la financiación a través de la publicidad quedó reflejado en la regulación estatal de la televisión pública, donde hasta la entrada en vigor de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de la Corporación de Radio y Televisión Española, la financiación de las televisiones públicas en España era doble: ingresos públicos – procedentes de los Presupuestos Generales del Estado, un porcentaje sobre el

rendimiento de la tasa sobre la reserva del dominio público radioeléctrico, y de las aportaciones de los operadores privados y de telecomunicaciones-, más ingresos comerciales procedentes fundamentalmente de la publicidad.

Con la aprobación de la Ley del 2009 y su desarrollo posterior por el Real Decreto 1004/2010, se produce la eliminación del tradicional problema sobre la doble financiación de la televisión estatal, suprimiendo la publicidad como parte de dicha financiación, sin entrar en detalle sobre su procedencia en el caso de la televisión pública autonómica. De este modo, la configuración del modelo de financiación de la radio y televisión pública valenciana, se constituyó según la Ley 3/2012, de 20 de julio, de la Generalitat, de Estatuto de Radiotelevisión Valenciana, en torno a dos vías fundamentalmente: en primer lugar, una compensación por la prestación de servicio público; y, en segundo lugar, los ingresos derivados de la actividad comercial sujetos a los principios de mercado. Dispuso por tanto dos opciones de financiación, una con cargo a los presupuestos de la Generalitat y otra con cargo a la actividad comercial habitual.

Sin embargo, la nueva configuración de la Diputación TV, tiene como fin la no competencia con el mercado audiovisual local y comarcal, por lo que, al igual que el modelo estatal, pretende prescindir la financiación mediando la publicidad, justificando tal opción en que lo que se pretende es garantizar la idea de servicio público –así como, el uso del valenciano en gran parte de su producción audiovisual, la emisión del folklore valenciano, etc.- y por lo tanto, su objeto no es la competencia de mercado, como sucedía con el anterior ente de RTVV, tras la Ley 3/2012.

Finalmente en tercer lugar, cuenta con el respaldo del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en orden al superávit en el presupuesto que ha registrado la Diputación de Valencia durante el año 2014. No obstante, será la Generalitat Valenciana quien tenga la potestad última de autorizar, en su caso, el proyecto.

11. El sector audiovisual valenciano, especialmente el de la televisión pública valenciana, al igual que sucede en los diferentes ámbitos del contexto social, se encuentra en constantes cambios que son en la actualidad latentes. El paradigma de ausencia de servicio público de televisión valenciana, se configura como el momento para dar respuestas a las necesidades planteadas y subsanar los errores cometidos en el pasado. Es decir, poseíamos en suma, un sector del audiovisual valenciano, que se movía en el terreno generalista tradicional, y que en la actualidad precisa de una forma de replantearse el mismo, atendiendo a los nuevos avances tecnológicos actuales.

A su vez, la estabilidad regulatoria que nos ofrece la Ley 7/2010 y la modificación de la misma en 2012, facilita la creación de una nueva ley de televisión pública valenciana que atienda, a las nociones de servicio público, que garantizaría la

televisión de proximidad, sostenibilidad y de prestación de una programación en valenciano, que en la actualidad no se ofrece por otros medios de comunicación.

Los nuevos retos y propuestas, aportados por la Diputación de Valencia, en torno a la creación de un nuevo medio de comunicación de radio y televisión valenciana, adolecen de una serie de deficiencias que la convierte a priori en inviable. Por lo que, podemos concluir, tras un año del cierre de RTVV, que la realidad del sector audiovisual valenciano en este sentido, se trata de que poseemos, en suma, un conjunto de propuestas –del Consell, de la Diputación, de las universidades, etc.–, en el segmento generalista tradicional común, tales como la necesidad de disponer de un servicio de radio y televisión pública que en la actualidad es inexistente en la Comunitat Valenciana, a pesar de tener en consideración que los tiempos que corren, no permiten grandes expectativas de rentabilidad.